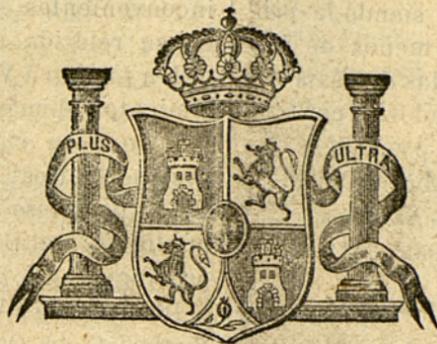


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
Un número.....	0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 284.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Miguel Cantero contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró incapacitado á D. Ignacio Pablos para seguir desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Lerma, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Setiembre próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Miguel Cantero contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró legalmente incapacitado para continuar siendo Concejal al que lo es en Lerma D. Ignacio Pablos.

Resulta que reclamada su incapacidad y la de D. Ladislao Pinillos, por ser fiadores del Depositario D. Hilario Merino, la Corporacion municipal procedió á votar el caso referente á Pablos y no á Pinillos, por no poder presentarse este, y habiendo existido empate por dos veces en la votacion, la decidió el Presidente á favor de la capacidad. Reclamado este acuerdo y en vista de la copia de la escritura celebrada en 15 de Julio de 1878 entre el Alcalde y el Síndico de una parte, y de otra el Depositario y Agente para la recaudacion

de todas las rentas y arbitrios que correspondan y puedan corresponder al Municipio con la retribucion de dos pesetas diarias, y previa fianza del importe de un trimestre, y á cuya escritura consta que asistieron los fiadores Pablos y Pinillos, que se obligaron á responder con sus bienes del resultado de las cuentas de Merino: la Comision provincial, estimando que con arreglo al art. 8.º, párrafo tercero, de la ley Electoral están incapacitados de ser Concejales los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores, lo declaró así.

El reclamante afirma que, segun el art. 86 de dicha ley, debió establecerse la reclamacion en el plazo que señala, y que no habiéndose hecho así, es extemporánea.

Ciertamente que este artículo establece como plazo aquel en que están expuestos al público los nombres elegidos; pero esto no obsta á que, segun el art. 43 de la ley Municipal, deban cesar los Concejales cuando se descubra que no tienen las condiciones legales, y no las reúne D. Ignacio Pablos, que es fiador del que es Depositario y á la vez agente recaudador de todas las rentas y arbitrios que correspondan al Municipio, y en tal concepto, interesado indirectamente en un servicio con el mismo, y además está comprendido tambien en la prohibicion que consigna el artículo 8.º de la ley Electoral en su párrafo tercero.

Se ajustó, pues, á la ley el acuerdo de la Comision provincial de Burgos al declarar la incapacidad de D. Ignacio Pablos, y por ello la Seccion opina que procede confirmarla y desestimar el recurso interpuesto por D. Miguel Cantero.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos,

con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 Octubre de 1888.—Moret. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 282.)

## GOBIERNO CIVIL.

### ESTADÍSTICA-SANITARIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendidos en la relacion inserta á continuacion remitirán á este Gobierno en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas con que estaban conminados por no haberlo verificado de los estados mensuales respectivos de la estadística-sanitaria del mes de Setiembre próximo pasado, sin perjuicio de cumplir este servicio á correo vuelto.

Burgos 11 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los pueblos que no han remitido el estado sanitario correspondiente al mes de Setiembre próximo pasado.

*Partido de Belorado.*

Fresno de Riotiron.

*Partido de Briviesca.*

Cascajares de Bureba.

Quintanilla San Garcia.

La Vid de Bureba.

*Partido de Burgos.*

Cayuela.

Galarde.

Isar.

Orbaneja Riopico.

Renuncio.

Riostras.

*Partido de Castrogeriz.*

Castrogeriz.

Padilla de Abajo.

Palacios de Riopisuerga.

Palazuelos junto á Pampliega.

Pedrosa del Príncipe.

*Partido de Lerma.*

Santa Inés.

*Partido de Miranda.*  
Miraveche.

*Partido de Roa.*  
Olmedillo de Roa.

*Partido de Salas.*  
Neila.

*Partido de Villadiego.*  
Villalvilla junto á Villadiego.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Setiembre último, he acordado señalar el dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 2002 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, del sello 11.º, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus au-

tores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera puja, por lo menos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de Melgar de Fernamental á Pampliega, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Setiembre último, he acordado señalar el dia 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 4460 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se cele-

brará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 8 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservacion en el actual año económico de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## CAPITANIA GENERAL.

E. M.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 20 del mes anterior (D. O. núm. 208), dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion núm. 1542, que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de Agosto próximo pasado haciendo presente el crecido número de instancias que los individuos que han pertenecido á los cuerpos disueltos de ese ejército dirigen á esa Capitanía general en peticion de alcances ú otros documentos, lo cual ocasiona demora en el despacho de los asuntos á que se refieren y perjuicios á los mismos interesados, puesto que la Comision liquidadora se halla establecida en Aranjuez: el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que V. E. solicita, se ha servido disponer se publique á continuacion la relacion de los mencionados Cuerpos, que V. E. acompaña á su citada comunicacion, para que llegando á conocimiento de los Capitanes Generales de los Distritos en la Península cursen al Inspector de la Caja general de Ultramar, de quien depende aquel Centro, las peticiones que los interesados promuevan y tengan relacion con dichos Cuerpos, cuya situacion deberán comu-

nicar á las autoridades civiles de los suyos respectivos con el propio objeto, evitándose de este modo los inconvenientes que V. E. expone en su referido escrito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden traslado á V. S. por si se digna disponer se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 6 de Octubre de 1888.—Eulogio Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### Relacion que se cita.

##### CUERPOS.

Primer Batallon de Simancas, antes Cazadores de Simancas.

Segundo id., antes Cazadores de Alcántara.

Primer id. de Vergara, antes Cazadores de Vergara.

Segundo id., antes Provincial Iberia Cárdenas.

Primer id. de Antequera, antes Cazadores de Antequera.

Segundo id. de id., antes de Puerto-Rico.

Segundo id. de San Quintin, antes de Santander.

Primer id. de Andalucía, antes de Andalucía.

Segundo id. de id., antes de Rayo y Duero.

Primer id. de Aragon, antes de Aragon.

Segundo id. de id., antes 2.º Provincial y Cazadores de la Princesa.

Primer id. de Reus, antes Cazadores de Reus.

Segundo id. de id., antes 2.º infantería de San Quintin y Pavía.

Primer id. de Cortés, antes Cazadores de Cortés.

Segundo id. de id., antes tiradores Patria y Navas.

Primer id. de Pizarro, antes de Pizarro.

Segundo id. de id., antes 2.º infantería de Leon.

Primer id. de Alba de Tormes, antes 2.º Provincial Cazadores de España, Alba de Tormes.

Segundo id. de id., antes 1.º id., Alfonso XII.

Corona, antes Tunas.

Cuba, antes Leon.

##### Batallones sueltos orgánicos.

Cazadores de Talavera.

Id. de Chiclana.

Id. de Baza.

Id. de Borbon, núm. 7.

Id. id., núm. 26, antes 3.º Provisional.

Id. de Cienfuegos, antes 4.º id.

Id. de Trinidad, antes 5.º id.

Id. de Colon.

Id. de Villaclara.

Id. de Cartagena, antes Expedicionario, núm. 1.

Id. de Santo Domingo, antes id., núm. 2.

Id. de Sagua, antes id., núm. 3.

Id. de Cifuentes, antes id., núm. 4

Id. de Yeras, antes id., núm. 5.  
Id. de Arimao, antes id., núm. 6.  
Id. de Remedios, antes id., número 7.

Id. de Bayamo, antes id., núm. 8

Id. de Júcaro, antes id., núm. 9.

Id. de Avila, antes id., núm. 10.

Id. de Moron, antes id., núm. 11.

Id. de Puerto-Príncipe, antes id.

núm. 12.

Id. de Nuevitás, antes id., n.º 13.

Id. de Vitoria, antes id., n.º 14.

Id. de Holguin, antes id., n.º 15.

Id. de Gibara, antes id., n.º 16.

Id. de Manzanillo, antes id., número 17.

Id. de Mayarí, antes id., n.º 18.

Id. de Guantánamo, antes id., núm. 19.

Id. de Baracoa, antes id., n.º 20

Segundo de Orden Público, antes Expedicionario.

Depósito de instruccion antiguo, antes Provincial de la Cabaña.

Id. moderno.

##### Batallones movilizados.

Voluntarios del Orden.

Id. de Matanzas.

Id. Catalanes, antes de Barcelona.

Id. de Madrid.

Id. Asturianos, antes Covadonga.

Id. de España.

Id. de Castilla.

Id. de Cádiz.

Id. Vascongados.

Id. de Santander.

Id. 2.º de Madrid.

Id. 2.º de Barcelona.

Id. 3.º id.

Id. de la Mancha.

Id. Guías de Rodas.

Id. de Tunas, antes Voluntarios de Valmaseda.

Id. Ligeros de Color.

Id. Movilizados de Oriente.

Id. id.

Id. id.

Id. id.

Id. Movilizados Centro 1.º de la Habana.

Id. id. 2.º id.

Id. id. 3.º id.

Id. id. de las Villas.

Id. id. de Santa Clara.

Id. id. de Matanzas.

Bomberos de la Habana.

Id. de Reserva.

Batallon de Libertos.

##### Cuerpos de Guerrillas.

Batallon de Guerrillas de Bayamo

Id. id. del Departamento oriental

Id. 1.º de Guerrillas de Oriente.

Id. 2.º id.

Id. 3.º id.

Guerrillas del Centro.

Id. de las Villas.

Id. de Trocha.

Id. de Bayamo.

Id. de Cuba.

##### Guerrillas volantes.

1.ª de Holguin, afecta á Cazadores de Santander.

2.ª de id., afecta á Arimao.

2.ª de Tunas, afecta á Voluntarios de Matanzas.

3.ª de id., afecta á Cazadores de Cifuentes.

4.ª id., afecta á id.

1.ª de Puerto-Príncipe, afecta á id. de Pavía.

2.ª id., afecta á Simancas y Aragon.

3.ª id., afecta á Duero.

10.ª id., afecta á id. Vergara.

2.ª de Sancti-Spíritus, afecta á id. Colon, Baracoa, Manzanillo, Leon, y Alcántara.

3.ª id., afecta á id. Cortés.

4.ª id., afecta á Voluntarios del Orden, Cazadores de Pizarro, de Simancas, y de Villaclara.

5.ª id., afecta á Cazadores de Antequera, de Cortés, y de Alcántara.

6.ª id., afecta á id. de Reus.

7.ª id., afecta á id. del Orden y de Navas.

1.ª de las Villas, afecta á id. del Orden.

2.ª id., afecta á id. de id., de Cárdenas, y de Gibara.

3.ª id., afecta á id. del Orden, y de Leon.

4.ª id., afecta á id. del Orden, de la Trinidad, y de Sagua.

8.ª de Alto Songo, afecta á id. de Colon.

9.ª id., afecta á id.

Montada Villas, afecta á id. 1.º de Simancas.

Guerrilla volante Yaguaramas, afecta á id. de Navas.

Local Mayagigüez, afecta á id. de id. y de Pizarro.

Id. Caney, afecta á id. de Alba de Tormes.

Id. Ramon Yaguas, afecta á id.

Id. Baire y Ti-Arriba, afecta á id. de Cárdenas.

Id. Brigada Disciplinaria, afecta á id. de Vergara.

Seccion de Milicias Color Cuba, afecta á id. de Cortés.

#### Guerrillas locales.

Del Caney, Dos Caminos, Canto Baire, Palma Soriano, Dajao, Las Yaguas, Remanganaguas, Santa Filomena, Jamaica, La Luz, Cristo, Mayari, Ti-Arriba, Los Dorados, Desmajayabo, Cobre, Sagua de Tánamo, San Luis, Gibacoa, Laguna Blanca, Yara, Vicana, Bueycito, Santa Rita, Veguita ó Naranjo, Local de Jiguani, Campechurela, Manzanillo, Bayamo, Escuadra de Santa Catalina de Guaso, Exploradores de Cuba.

#### Fracciones no agregadas á Cuerpos.

Seccion de Movilizados de Cuba.

Transportes de Júcaro á Moron.

Id. 2.ª Division.

Convalecientes de Cobre.

Id. de Caney.

Id. de Gibara.

Id. de Holguin.

Guerrillas locales de Santa Clara y Sagua.

Id. de Sancti-Spíritus.

Id. de Moron.

Presos trabajadores.

Brigada de Prisioneros.

Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Rafael Mir.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. José Chinchon Valladar, Juez de instruccion de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formacion de las listas del Jurado,

Hago saber: que debiendo procederse el dia 18 del actual al sorteo de los seis contribuyentes que en union del Cura párroco y Maestro de instruccion primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Castrogeriz 9 de Octubre de 1888. —José Chinchon Valladar.—El Secretario, Eustasio Escribano.

### Lerma.

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion por traslacion del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que se sigue por hurto de mieses á Pedro Cobian, vecino de Mahamad, se cita y llama á Nicanor Gonzalez, vecino que fué de dicho pueblo, y hoy de paradero desconocido, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento de Santo Domingo, á fin de recibirle la oportuna declaracion, previniéndole que pasado dicho término sin verificarlo, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lerma á 2 de Octubre de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instruccion del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber: que en la noche última han sido robados de la iglesia del pueblo de Pesadas de Burgos un cáliz un poco abollado por la copa, una patena y un copon, todo de plata, habiendo acordado en el sumario que por ese hecho instruyo que las autoridades y agentes de la misma procedan á averiguar el punto donde se encuentren dichos objetos sagrados, y que en caso de que sus gestiones den resultado satisfactorio, los pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder sean habidos.

Dado en Sedano á 6 de Octubre de 1888.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Caballero de la real y distinguida órden de Carlos III y Juez de instruccion del partido de Sedano,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el dia 20 del actual y hora de las once de su mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sedano á 8 de Octubre de 1888.—Ciriaco Manzanares.—Por mandado de S. Sría., Saturio Gallo.

### Haro.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de Instruccion del partido de esta villa de Haro,

Por el presente encargo á las autoridades y dependientes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de los objetos siguientes: un servicio bandeja de plata anfora y copas del mismo metal y cristal, con las iniciales aquella B. C.; un tocador de plata con luna de Venecia; otro de metal blanco con flores de porcelana; una medalla de plata de las que usan los Jueces; veinticuatro camisas y otro número igual de calzoncillos con las iniciales D. C.; varias corbatas de diferentes colores.

Cuyos objetos fueron sustraídos de un baul que el 17 de Setiembre último facturó en la estacion de Cartagena D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo; y caso de ser habidos, los pongan á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Haro á 2 de Octubre de 1888.—J. Sabas Izaguirre.—Por mandado de S. Sría., Pedro Balmaseda.

Es conforme con su original obrante en la causa de su razon, á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, en virtud de lo mandado, firmo el presente en Haro á 2 de Octubre de 1888.—Pedro Balmaseda.

### La Revilla y Ahedo.

D. Francisco Heras, Secretario suplente del Juzgado municipal de La Revilla y Ahedo,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de Bonifacio Heras, vecino de San Millan de Lara, contra Pio Gonzalo, vecino

de La Revilla, sobre pago de pesetas, y por la no comparecencia del demandado este Juzgado le declaró rebelde, dictando con fecha 18 de Setiembre del año actual la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el pueblo de La Revilla á 18 de Setiembre de 1888, D. Adrian Rey, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal,

Fallo: que debo condenar y condeno á Pio Gonzalo, natural de La Revilla, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria pague á D. Bonifacio Heras, vecino de San Millan de Lara, la cantidad de 52 pesetas y un 6 por 100 de rédito legal cada un año, condenándole además en todas las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando además que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez así lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Adrian Rey. — El Secretario, Francisco Heras.

Y para que sirva de notificacion al demandado y se inserte esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en La Revilla á 29 de Setiembre de 1888.—El Secretario Francisco Heras.—V.º B.º— El Juez municipal, Adrian Rey.

### Villavieja.

D. Bernardo Nebreda Angulo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Villavieja,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de D. Ildefonso Franco Gutierrez, vecino del barrio del Hospital del Rey (Burgos), contra D.ª Gregoria Lopez, vecina de Arroyo de Muñó, de este distrito municipal, sobre pago de pesetas, y por la no comparecencia de la demandada este Juzgado le declaró rebelde, dictando con fecha 25 de Setiembre del año actual la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Villavieja á 25 de Setiembre de 1888, D. Ildefonso Gutierrez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal,

Fallo: que debo condenar y condeno á Gregoria Lopez, natural y residente en Arroyo de Muñó, en esta provincia, á que tan pronto como esta sentencia sea firme y ejecutoria pague á D. Ildefonso Franco, vecino del barrio del Hospital del Rey de Burgos, la cantidad de 189 pesetas, condenándola además al pago de las costas cau-

sadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, por la rebeldía de la demandada, según dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez así lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Ildefonso Gutierrez.—El Secretario habilitado, Bernardo Nebreda.

Y para que sirva de notificación al demandado y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Villavieja á 26 de Setiembre de 1888.—Bernardo Nebreda.—V.º B.º—El Juez municipal, Ildefonso Gutierrez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1888.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	2	3	5	»	»	»	5
22	»	2	2	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2
24	1	2	3	»	1	»	4
25	1	2	3	»	»	»	3
26	1	»	1	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	2
28	»	2	2	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	2
30	»	1	1	»	»	»	1
	7	16	23	»	1	»	24

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Setiembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	1	1	2	1	»	3	4
22	1	2	»	3	2	1	»	3	6
23	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24	1	»	1	2	»	»	»	»	2
25	2	»	»	2	1	»	2	3	5
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	»	»	1	1	2
29	1	»	»	1	»	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	3	2	14	5	2	3	10	24

Burgos 1.º de Octubre de 1888.  
—El Juez municipal, Vicente García Barona.

### Alcaldía de Belorado.

Se convoca á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido para el día 21 del actual y hora de

las once de su mañana á la sala consistorial de esta villa con objeto de proceder á la discusión y exámen de la cuenta de gastos carcelarios de este partido correspondiente al ejercicio económico de 1887-88, que ha de ser remitida con urgencia á la superior aprobación, pudiendo al mismo tiempo satisfacer el primer semestre del contingente carcelario del año económico corriente, cuyo repartimiento se halla inserto en el Boletín oficial de 12 de Abril último.

Belorado 8 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Telesforo Alcalde.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Por el presente convoco á sesión ordinaria para el día 1.º de Noviembre próximo á los señores representantes de la Junta de cárceles de este partido en la sala consistorial de esta villa y hora de las once de la mañana, con el fin de que examinen y censuren las cuentas de gastos carcelarios de varios ejercicios y las del de 1887-88, rogándoles la puntual asistencia.

Castrogeriz 8 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Pablo Cobo.

### Alcaldía de Quintanadueñas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudación de la contribución territorial é industrial de este distrito por falta de recaudador de esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre del año económico actual se haga en la sala consistorial del mismo los días 20 y 21 del corriente desde las nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Quintanadueñas 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Emilio Calleja.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva de Juarros para los días 21 y 22.

El de Villayerno Morquillas para los días 17 y 18.

### Alcaldía de Lences.

D. Juan García Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término,

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1888 á 1889, conforme á lo dispuesto en la ley municipal y Real orden de 27 de Mayo de 1887, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia,

con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y presentar las reclamaciones que pueda convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporación para resolverlas, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en Lences á 6 de Octubre de 1888.—Juan García.

### Alcaldía de Pino de Bureba.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este término con la dotación de 10 pesetas por la asistencia de dos familias pobres respectivamente.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría municipal en el plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pino de Bureba 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Santiago Martín.

### Alcaldía de Santa María Mercedillo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el haber anual de 350 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando cinco años de práctica.

Santa María Mercedillo 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Esteban Tejada.

### Alcaldía de Las Quintanillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia facultativa de las familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el preciso término de 10 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo preferidos los aspirantes que lleven por lo menos dos años de práctica, pudiendo el agraciado contratar con 108 familias acomodadas.

Las Quintanillas 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Wenceslao Burgos,

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Se anuncia vacante la plaza de Preceptor de latinidad de esta vi-

lla con la asignación anual de 850 pesetas por sueldo y habitación, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

El Preceptor, que ha de ser precisamente Presbítero, tendrá la obligación de dar la enseñanza gratuita á los hijos de los vecinos de esta villa cinco horas al día en la forma más conveniente durante el curso académico.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, con la hoja de sus títulos académicos, al Sr. Alcalde de esta villa en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 5 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Andrés del Val.

### Alcaldía de Revillarruz.

En este lugar se halla depositado un carnero blanco, rabilargo, un poco calvo, que se unió al ganado el día 29 de Setiembre último.

Su dueño puede reclamarle del Alcalde en el término de 15 días, pues en otro caso se procederá á la venta en pública subasta.

Revillarruz 3 de Octubre de 1888.  
—El Alcalde, Pablo Palacios.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los acreditados pastos de la dehesa de Villandrando, junto á Quintana de la Puente, y lindante con el río Arlanzon.

Para tratar del arriendo, dirigirse á Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 3—8

### A los Ayuntamientos

que no estén provistos de su correspondiente reloj de torre, se los ofrece ventajosamente el constructor M. Villanueva, establecido en esta Capital, frente á la Diputación provincial.

Pone relojes en los pueblos desde 500 pesetas en adelante, pago á plazos; dirige gratis la obra que necesitan para su colocación; facilita campanas para los mismos y para el servicio parroquial, á 3 pesetas kilo.

En la misma Relojería se encuentra un inmenso surtido en relojes de pared y bolsillo, de todas clases, precios muy económicos, todo garantizado. Contesta gratis á cuantos datos se le pidan.

Dirigirse á M. Villanueva, relojero, Burgos. 3—6